

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, lito-
 grafía y librería de MARTINEZ,
 calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120rs
 Por seis meses..... 66
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia
 que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Hacienda.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS
 ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Espediente para el arrendamiento de las fincas, que procedentes del Ministerio de Marina correspondieron á las fábricas de artillería de la Cabada y Liérganes, sitas en los Ayuntamientos de Riotuerto, Liérganes y Medio Cudeyo, subdividido dicho arrendamiento en los lotes siguientes.

- 1.º lote Comprende el terreno labrantío y Tijero. prado cerrado sobre sí y el campo a-vertal, segun se encuentra amojonado con los dos tinglados ó portales, y el que fué cuerpo de guardia, y tambien el polvorin, que existen en Tijero, ayuntamiento de Medio Cudeyo, cuya renta está calculada, con las plantonas ó esquilmo de los chopos, en junto, cincuenta reales anuales. 50
- 2.º lote Comprende este lote el recinto en Liérganes. que estuvieron las fábricas de artillería de Liérganes, hoy arruinadas, y de las que solo existen las paredes. Un prado de que fué llevador D. Ramon Herranz difunto, y una viña como de carro y medio y cualquiera otro predio ó finca que existan en el término de dicho pueblo, y traiga su procedencia de las mencionadas fábricas, presupuestado este lote en. 37
- 3.º id. Comprende este lote todo el terreno La Cabada. y campo del sitio segun está murado con la hoja y fruto de los diferentes árboles que existen en el mismo y se encierra dentro del cerco de las tres grandes puertas, los edificios almace- 87

- Suma anterior 87
- nes, tinglados y demas artefactos de todas clases, excepto las grandes huertas por que estas se ponen en lote separado, pues que con dichos edificios solo se contienen los huertecitos muy pequeños, cuyo alquiler se gradua anualmente en. 600
- 4.º lote Este contiene la pacion y yerba de La Cabada. la pradera, el esquilmo del rozo en la parte no arbolada, la hoja y fruto que den los robles, cogido en el suelo, sin sacudir ni podar dichos árboles. Tambien comprende este lote el rozo de toda la sierra calva, fuera y contigua á dicha pradera, segun esta deslindado por grandes mojones, y su presupuesto anual. 760
- 5.º id. id. El prado llamado del Contador, con la pacion y hoja del vivero que le encabeza ó rodea. En este lote se comprende tambien el cercado contiguo, llamado el preson, su pasto y esquilmo de árgomas, presupuestado todo en. 120
- 6.º id. id. Comprende la pacion del vivero del Reten, y cantarranas con la maleza de verezo donde no hay árboles de ninguna clase, y la hoja, sin que pueda podar ni apropiarse leña de ninguna especie. 110
- 7.º id. id. Las huertas del sitio que circunvalan las casas por su trasera, incluidas las del palacio principal en. 200
- 8.º id. id. Comprende todos los terrenos y cercado de las máquinas de barrenar los cañones, con los edificios que se encierran dentro. 100
- 9.º id. id. Por el terreno contiguo á la casa del reten y uso de esta, en. 60
- 10.º id. id. Por la hoja de todos los arbolados avertales y que no se comprenden en los anteriores lotes de los cercados, sin aprovechamiento de ninguna clase de poda. 100

2,157

CONDICIONES.

1.ª El arrendamiento de las espuestas fincas, tendrá efecto en remate público por lotes, con la separacion que van mencionados, y no se admitirá postura que no cubra la totalidad del presupuesto respectivo.

2.ª El remate por lotes, segun van designados, tendrá efecto en esta ciudad en la casa Aduana y despacho del Sr. Gobernador, con asistencia del suscrito Administrador, Inspector del ramo y Escribano de Rentas, y en falta de este, del Secretario de dicho Gobierno, el domingo 21 de Noviembre próximo desde las doce á las dos; y el mismo dia á las propias horas, en las casas consistoriales de los Ayuntamientos de Liérganes Riotuerto y Medio Cudeyo, con asistencia de sus Alcaldes, Procuradores síndicos y Escribanos, y en defecto de estos, los Secretarios de las corporaciones.

3.ª No se admitirá postura alguna que no cubra el presupuesto de cada lote, ni se admitirá la menor variacion, ni adición á estas condiciones, haciéndose la adjudicacion, despues de las pujas, al mejor postor. El segundo remate para las mejoras de media diezma y diezma, tendrá lugar el domingo 28 del propio mes á la misma hora, con igual asistencia y en los propios sitios. Y el tercero y último para la mejora de la cuarta y adjudicacion definitiva, el 5 de Diciembre en dichos sitios á las propias horas y con igual asistencia.

En dichos remates, despues de interpuestas las mejoras espresadas, se admitirán posturas á la llana y se adjudicará al mejor postor ó postores.

4.ª El rematante ó rematantes entrarán en posesion el dia 1.º de Enero de 1853, y la duracion del arriendo será por cuatro años que concluirán el 31 de Diciembre de 1856, entendiéndose siempre con calidad de que antes ha de recaer la aprobacion de la subasta por el Sr. Gobernador con designacion de los sugetos de mayor postura en los citados puntos, segun se dispone en la Real orden de 20 de Febrero de 1850.

5.ª Sin embargo de lo que dispone la precedente condicion, este remate, quedará sin efecto y como sino se hubiese celebrado, siempre que el gobierno supremo disponga de dichas fincas, bien en venta bien en cesion ó en cualquiera otra forma. En este caso se prorrateará el tiempo que el postor las hubiese disfrutado para pagar lo que corresponda hasta el dia en que queden á disposicion del Gobierno.

6.ª El pago del precio del arrendamiento se hará por medios años, en 24 de Junio é igual dia del mes de Diciembre en la Tesorería de la provincia en moneda metálica, con exclusion de todo papel y especie, pena de ejecucion, costas y salarios de la cobranza, como se dispone por las Reales órdenes é instrucciones del caso.

7.ª El remate se afianzará por escritura pública con fiador á satisfaccion de la Administracion pudiendo evitarse esta fianza, siempre que el postor prefiera pagar adelantado por años, esto es, realizándolo en los ocho dias primeros de Enero de cada uno.

8.ª De cargo del postor serán los costos del papel sellado y derechos del escribano autorizante y pregonero, conforme á la Real orden de 19 de Agosto de 1850.

9.ª A los postores corresponderá el usufructo y aprovechamiento de las fincas que les fuesen adjudicadas por el tiempo de la duracion del arriendo, siempre que el Gobierno de S. M. ó la Direccion general no dispongan de ellas en venta, cesion para establecimiento de fábricas ó en cualquiera otra forma y con diverso obgeto, segun se ha indicado en la 5.ª condicion.

10. Los postores cuidarán de la conservacion de los edificios para que no se arruinen, haciendo por su cuenta los retejos, blanqueos y demas obras que necesiten para su conservacion y que las ruinas no progresen ni se aumenten en lo sucesivo. No podrá exigir á la Administracion que se le haga ó costee reparo algunno de ninguna clase por que todos han de ser de su cuenta. Los materiales existentes de las ruinas ya ocurridas, y los que procedan de las demas que sucedan, se custodiarán en un edificio del Estado con intervencion de los Guarda-bosques, encargados del cuidado de dichas fincas para su aprovechamiento con conocimiento de la Administracion sin que los materiales de un punto se empleen en otro, á menos que no se autorize para ello por la misma Administracion. Lo mismo se observará con respecto á los cercados, tapias y cerraduras, pues si alguna ruina

ocurriese en estas paredes las ha de reponer y levantar de su cuenta el postor.

11. En los arbolados no podrá cortar leña alguna de ninguna clase con titulo de poda ni en otra forma, por que solo aprovechará las yervas, hoja y fruto que recoja del suelo sin sacudir ni golpear el arbolado. Tampoco podrá sacar tocones, raices plantas ni otra clase alguna de leña, ni madera, aun cuando proceda de árboles secos. Tampoco podrá rozar el verezo, argoma ni otro arbusto en la parte que exista arbolado crecido ó de cria, porque el rozo solo se ha de cortar en el terreno calvo y en el que se ha rozado hasta ahora.

12. Tampoco podrán entrar á pastar en dichas fincas cabras, ovejas ni otro ganado que el vacuno y caballar.

13. Por ningun acontecimiento previsto é imprevisto se ha de rebajar el precio del remate; porque este ha de ser íntegro para la Hacienda y entenderse á suerte y ventura.

14. Los perjuicios y daños que se hagan en los edificios, arbolados y fincas del Estado, por falta de cumplimiento del presente pliego de condiciones, los han de satisfacer con el doble por regulacion de peritos de respectivo nombramiento y tercero en discordia, nombrado por el Sr. Gobernador de la provincia, los postores que los causen y den lugar á ellos; para lo que los guarda-bosques, celarán y cuidarán del cumplimiento de cuanto queda espresado para notificarlo á la Administracion, la que en caso necesario interpondrá la autoridad del Sr. Gobernador, al que, y jurisdiccion de Hacienda, quedan sometidos los arrendatarios, con renuncia de todo otro fuero.

15. Sin prévio conocimiento de la Administracion, y prévia su conformidad, no podrá el postor ceder el remate á otra persona alguna, ni subarrendar en todo ó parte dichas fincas, quedando esceptuados de esta prohibicion, las casas y habitaciones, que podrán alquilarlas temporalmente ó como les parezca, bajo su responsabilidad.

16. Las obras que se hagan en los edificios durante el arriendo costeadas por los rematantes, han de quedar á la cesacion de dicho arriendo á disposicion del Gobierno, sin prévio abono de cantidad alguna, por razon de mejoras, ni por otra consideracion. Si dichas obras ó mejoras no fuesen útiles, se demolerán á costa del arrendatario y se dejará el edificio en idéntico estado que como se encontraba en el acto de hacerse el arrendamiento.

17. Los plantios y mejoras de cualquiera clase que se hagan en dichos terrenos, durante el arriendo, han de quedar á su cesacion en favor de la Hacienda, sin prévio abono de cantidad alguna por esta consideracion.

18. Debiendo vivir los guarda-bosques dentro del sitio, para que cuiden de las fincas que les están encomendadas, cerrar las puertas y hacer las requisas oportunas, se les proporcionará habitacion por el postor, por el alquiler equitativo correspondiente que han satisfecho hasta ahora.

19. Siendo las fincas espresadas de las esceptuadas en la Contribucion de inmuebles, segun el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, los postores quedan relevados de este pago, porque cualquiera reclamacion que se haga en el particular, se entenderá con la Administracion del Estado.

20. Reunidos los expedientes de los respectivos remates en el Gobierno político de esta provincia, se hará la adjudicacion al que resulte de ellos mayor postor.

Santander 14 de Octubre de 1852.—El Administrador, Tomás C. Aguero.—El Inspector primero, José Ramon de Ferrradas.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Fomento.

Montes.

Excmo. Sr.: Atendiendo á que no se expresa en el reglamento de 17 de Agosto de 1847 si han de so-

meterse á exámen para obtener el título de Ingenieros de Montes los que hubiesen ganado en las escuelas mas acreditadas del extranjero los mismos cursos que constituyen la enseñanza especial de la de España, á que es indispensable antes de concederles dicho título profesional asegurarse de su aptitud, para que con esta garantía los particulares ó el Gobierno les confien el cuidado de sus montes sin temor de ser perjudicados en sus intereses; la Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer de V. E., se ha servido disponer que en lo sucesivo se sujeten al exámen de carrera de que trata el art. 80 del citado reglamento todos aquellos que se encuentren en el caso prescrito en el 82 del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1852.—Reinoso.—Sr. Director de la escuela especial de Ingenieros de Montes.

(Gac. núm. 6693.)

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha de ayer me comunica la Real orden siguiente.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 8 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las comunicaciones de V. E. de 16 de Junio y 27 de Agosto últimos en las que hace presente la necesidad y aun conveniencia de extinguir la clase de reemplazo, y proponiendo como uno de los medios que pueden conducir, á este fin, el que los gefes y oficiales del arma de infantería que se hallan clasificados para servir en Estados mayores de plaza, y cuantos en lo sucesivo lo fueren, así como los que soliciten pasar á ellos sean baja en sus respectivos cuerpos, ó en la expresada situacion, y queden afectos á los mismos Estados mayores, con el medio sueldo correspondiente á sus empléos, interin obtienen colocacion en esta clase. Enterada S. M. teniendo presente lo dispuesto en la Real orden de 4 de Febrero del año próximo pasado, la cual fué trasladada á V. E., en 30 de Junio del actual: con presencia tambien del informe emitido por la Seccion de guerra del Consejo Real en 23 del mes último, y conformándose en un todo, con lo propuesto por V. E. en sus ya citadas comunicaciones, se ha servido resolver: 1.º Que todos los gefes y oficiales, que en virtud de Reales órdenes especiales, hubiesen sido hasta el dia clasificados para Estados mayores de plaza, sean baja definitiva en el arma de su cargo, y pasen á los mismos, en clase de escedentes, con el medio sueldo correspondiente á sus empleos hasta que obtengan colocacion, segun vayan ocurriendo las vacantes; para lo cual remitirá V. E. una relacion expresiva de los que se hallen en este caso y el punto en que residen, á fin de dar por este: Ministerio los conocimientos necesarios. 2.º Que los Gefes y Oficiales que en lo sucesivo soliciten los referidos destinos, sean tambien baja definitiva en Infanteria, pasando á la expresada

situacion de escedentes de Estados mayores, con el mismo haber que se marca en el artículo anterior; pero sin que esto tenga lugar, hasta que, cursadas por V. E. á este Ministerio, las solicitudes de los interesados recaiga la competente Real aprobacion. 3.º Que V. E. proceda á clasificar para Estados Mayores de plaza á los individuos que se encuentran en la situacion de reemplazo, y le merezcan esta clasificacion, de la cual deberá dar cuenta á este Ministerio para la aprobacion de S. M. 4.º y último. Que tanto los ya clasificados para dicha clase, como los que, en lo sucesivo lo sean, queden á disposicion de los respectivos Capitanes Generales, interin obtienen colocacion, los cuales podrán proponerlos para gefes de canton, fiscales militares ú otras comisiones en que puedan utilizarlos, dejando así libres á los efectivos de los cuerpos, para que exclusivamente se dediquen al servicio que les corresponde en los suyos respectivos. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1852.—El Subsecretario, Francisco Miralpies.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, sirviéndose disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia la preinserta Real orden á fin de que pueda llegar á noticia de los gefes y oficiales de reemplazo que residan en ella.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia á los fines expresados por S. E.

Santander 19 de Octubre de 1852.—El Comandante General, Ravenet.

Junta nacional gubernativa de Caminos de Laredo á Castilla.

Esta Junta celebrará el dia diez y nueve de Noviembre próximo á las nueve de la mañana en su casa oficina, situada en Colindres, la subasta para el arriendo de los portazgos y arbitrios de su cargo por el año de 1853.

Servirán de tipo las cantidades siguientes:

	Rs. vn.
Para el portazgo y antiguos y nuevos arbitrios de Agüera Montija, y para los arbitrios de Barcenas de Espinosa que se arriendan unidos	96000
Para el portazgo y arbitrios de Limpias...	29000
Para el portazgo de La Nestosa.....	19000
Idem idem de Trespaderne.....	5000
Para los arbitrios antiguos y nuevos de El Berron de Mena.....	11000
Id. id. de las avenidas occidentales de Trasmiera.....	1000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo del año corriente, segun la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente como garan-

tía en la depositaria de la Junta la cuarta parte de la cantidad respectivamente designada; y la mitad de esta misma cantidad, si el depósito se hiciera en acciones de la Empresa, ó escrituras de préstamo con el interés del cinco por ciento contra ella; pues que unas y otras se admitirán siempre que se presenten con la correspondiente obligacion de sus dueños; debiendo además acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion en el mismo acto. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados será la del medio diezmo; la primera de las que se hicieren en la licitacion abierta, si tuviese lugar, será tambien del medio diezmo, pudiendo ser las demas á voluntad de los licitadores, no bajando de cincuenta reales cada una.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Colindres 14 de Octubre de 1852.—El Presidente, José M. de Mazón.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Octubre de 1852 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por el año de 1853 de los portazgos y arbitrios que en el mismo anuncio se refieren, se compromete á tomar á su cargo el arriendo del portazgo y arbitrios de Agüera (ó los que sean), con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, que no podrá bajar del tipo designado; y si fuere mejora no bajará del medio diezmo.—Fecha y firma del proponente.

Seccion de Justicia.

D. Eugenio Miranda Juez de primera instancia de este partido judicial en Valle de Cabueroiga etc.

Hago saber: que el cuatro de Noviembre próximo á las 12 del dia se rematarán en este juzgado y su sala de audiencias, los bienes propios de Doña María Juana de Ceballos, Condesa de Isla Fernandez, anunciados por suplemento al Boletin oficial de la provincia del dia 13 del que corre, para su remate el 20, que no tuvo lugar por haberse mandado suspender. Lo que se anuncia al público en conformidad de lo providenciado en esta fecha. Valle Octubre 21 de 1852.—Eugenio Miranda.—Por su mandado, Carlos Diaz de la Campa.

Comision superior de Instruccion primaria de Palencia.

En el dia veinte y cinco de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, darán principio en la sala de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, las oposiciones de maestras para la provision de la escuela creada en Baltanás, poblacion de cerca de seiscientos vecinos en donde reside el Juzgado de primera instancia dotada con dos mil reales anua-

les que se pagarán por trimestres de los fondos municipales, casa para la maestra, y las niñas no pobres satisfarán de retribucion mensual un real las que hagan calceta, y dos las que cosan y borden.

Para ser admitidas á la oposicion es indispensable que las interesadas presenten, con 6 dias de anticipacion al señalado, en la secretaria de esta comision la solicitud correspondiente, certificado de buena conducta, fé de bautismo, el título ó un testimonio de él, y algunas labores propias de su sexo en que puedan egercitar. Palencia 14 de Octubre de 1852.—E. P., Miguel Dorda.—Felipe Prieto y aguado, Secretario.

REMATES.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Con arreglo á lo dispuesto por S. M. (q. D. g.) en el artículo 4.º de la Real orden de 9 de Julio último; en nombre del Excmo. Sr. Capitan general del distrito de Burgos, y por expresa delegacion que de sus facultades ha hecho S. E. en mi autoridad, se anuncia al público que el miércoles 27 del corriente, en union del Sr. Comandante general de Marina y del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, como previene la Real orden de 9 de Julio, se ha de contratar en pública subasta el buque ó buques necesarios para el transporte de tres sargentos primeros y seis soldados, total nueve, para la Isla de Cuba; y de un corneta, dos cabos segundos y ciento treinta y cuatro soldados, total, ciento treinta y siete para la de Puerto-rico.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Sres. que gusten tomar parte en la licitacion, los cuales podrán enterarse de los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Capitanía de este puerto en cuyo local ha de celebrarse el remate. Santander 24 de Octubre de 1852.—El Comandante general, y en representacion del Excmo. Sr. Capitan general, Joaquin Ravenet.

Este Ayuntamiento ha acordado celebrar el remate de los derechos de consumo y arbitrios municipales para el año próximo de 1853 en los dias 24 del corriente y 2 del próximo Noviembre de 9 á 12 de la mañana el primero y de 9 á 2 de la tarde el segundo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de los remates. Carriazo 17 de Octubre de 1852.—Lorenzo de la Torriente.

ANUNCIOS.

En el pueblo de Viérnoles, se halla en custodia una vaca de las señas siguientes: edad como 10 años, color avurado, cabeza abierta, gamas vidriosas, sin marco y al parecer estellada por Santiago.

Se necesita en el Colegio de internos del Instituto de esta ciudad un maestro de instruccion primaria: de su sueldo y obligaciones que ha de tener, se dara conocimiento en la direccion del mismo colegio. Santander 22 de Octubre de 1852.

Imprenta de Martinez.